

RESOLUCION -DE-MP- 043 -2014

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCION EJECUTIVA.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

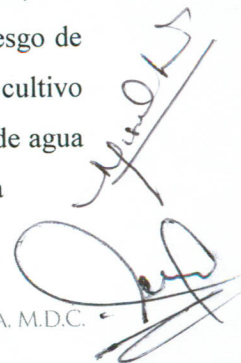
Vista: Para resolver sobre la **Solicitud de Asesoramiento Requerido para el Proyecto de Cultivo de Palma Africana, en cuanto a la Factibilidad en relación a su ubicación**, presentada por la señora **Lilian Paranky Panchame**.

CONSIDERANDO: Que la señora Lilian Paranky Panchame, presentó la **Solicitud de Asesoramiento Requerido para el Proyecto de Cultivo de Palma Africana, en cuanto a la Factibilidad en relación a su ubicación con el área protegida Mico Quemado**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio Dictamen Técnico **CIPF 0106-2013**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, el cual señala que de acuerdo a las coberturas especiales de manejo forestal administradas por ese Centro de Información se encuentra dentro de la Reserva Ecológica Montaña de Mico Quemado y Las Guanchías.

CONSIDERANDO: Que se agrega **Memorándum APN-07-2013**, emitido por la Coordinación Áreas Protegidas Nor Occidente, mediante el cual señala, entre otros, que el avance en el Cultivo de Palma Africana, en los alrededores del área protegida y dentro de ella, ha causado serias afectaciones de contaminación a los recursos hídricos de la zona, afectando la calidad de este líquido que usan las aguas debajo de otras poblaciones circundantes.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen Técnico DAP-092-2013 emitido por el Departamento de Áreas Protegidas y la Coordinación de Áreas Protegidas de la Región Forestal Nor Occidente, señala, entre otros, lo siguientes: *El establecimiento de una sola especie de cultivo interrumpe la conectividad de los ecosistemas, la asociación de diversas especies creando islas ecológicas, ecotonos, además se alteran los microclimas y los remanentes de bosques, poniendo en alto riesgo de los Recursos Naturales y a la Biodiversidad debido al impacto ambiental que se crea. *Este cultivo está contribuyendo grandemente a la deforestación del área, a la degradación de las fuentes de agua debido a la erosión, arrastre de sedimentos y contaminación por agroquímicos que son de alta



residualidad, utilizados para el control de plagas y enfermedades de la palma africana; lo que puede exponer a la población a enfermedades; se disminuye además la capacidad de infiltración de los suelos limitando la recarga del manto del acuífero; * La expansión de monocultivos en la Zona de la Reserva Ecológica Montaña de Mico quemado y las Guanchías hace que el avance de la frontera agrícola propicie de manera más acelerada el deterioro de los Recursos Naturales y la Biodiversidad del área; *El proyecto de cultivo de palma africana contradice el objetivo de protección del recursos hídrico para el abastecimiento de comunidades, para lo cual se creó el área protegida; el cambio de uso de suelo pone además en peligro la estabilidad biológica en el área protegida, así mismo los ecosistemas terrestres y las especies que dependen de ellos están amenazadas por la pérdida de sus hábitats; concluyendo que el Desarrollo del Proyecto de Cultivo de Palma Africana **NO ES FACTIBLE**.

CONSIDERANDO: Que mediante Escrito de fecha seis de junio del año dos mil trece, se personó en la presentes diligencias la **Abogada Belkin Jaquely Ferrera**, como Apoderada Legal de la señora Lilian Paranki Panchame, para la continuación del trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la **Zona de Reserva Ecológica Mico Quemado y Las Guanchías**, se creó mediante Decreto Legislativo **Nº 144-94**.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal emitió Dictamen Técnico ASG-ICF-217-2013 de fecha nueve de julio de dos mil trece, mediante el cual se recomienda a la Dirección Ejecutiva que se Declare SIN LUGAR la Solicitud de Asesoramiento Requerido para el proyecto de Cultivo de Palma Africana, en cuanto a la factibilidad en relación a su ubicación

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, en uso de las facultades que a Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 109 Ley de Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Decreto 144-94.

RESUELVE:

Tomando en consideración lo anteriormente relacionado, esta Dirección Ejecutiva Declara: **SIN LUGAR** la **Solicitud de Asesoramiento Requerido para el Proyecto de Cultivo de Palma Africana, en cuanto a la Factibilidad en relación a su ubicación;** en virtud que dicho proyecto **No es Factible**, por encontrarse dentro del área Protegida Zona de Reserva Ecológica **Montaña de Mico Quemado y Las Guanchías**, y el Decreto de Creación tiene restricciones para la realización de actividades y labores que directa o indirectamente, o en algún momento puedan originar daño a la ecología; ya que este tipo de cultivo contribuye grandemente a la deforestación del área, a la degradación de las fuentes de agua; contradiciendo el objetivo de protección del recurso hídrico para el abastecimiento de comunidades, para lo cual se creó el área protegida; asimismo el cambio de uso de suelo pone en peligro la estabilidad biológica en el área protegida, los ecosistemas terrestres y las especies que dependen de ellos están amenazadas por la pérdida de sus hábitats.-
NOTIFIQUESE.

**DIRECCIÓN EJECUTIVA
ICF**

SECRETARÍA GENERAL

tjf/gmm